



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y  
COMBATE A LA IMPUNIDAD  
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS,  
CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

C. REYES JIMÉNEZ BECERRIL

VS

INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA  
FÍSICA EDUCATIVA

EXPEDIENTE: INC/031/2021

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver, el expediente integrado con motivo del escrito recibido el once de febrero de dos mil veintiuno, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet", y remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la misma fecha, por medio del cual el C. [REDACTED] mandatario del C. REYES JIMÉNEZ BECERRIL, promovió inconformidad en contra de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-929034985-E2-2021, convocada por el INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, para la "REHABILITACIÓN GENERAL, SUPERIOR, ESCUELA NORMAL URBANA FEDERAL LICENCIADO EMILIO SANCHÉZ PIEDRAS, TLAXCALA, TLAXCALA. CCT: 29DNL00011", y;

Nota 1

## RESULTANDOS

PRIMERO. Por proveído del dos de marzo de dos mil veintiuno (fojas 098 a 100), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad señalado en el proemio (fojas 6 a 9); por acreditada la personalidad jurídica del C. [REDACTED] para promover la presente inconformidad en representación del C. REYES JIMÉNEZ BECERRIL; se previno al inconforme para que exhibiera el documento en el que constara la manifestación de interés en participar en el procedimiento licitatorio de que se trata y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que se refieren los artículos 89, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 279 de su Reglamento.

Nota 2

<sup>1</sup> Previsto en el artículo 2, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema es de consulta gratuita y constituye un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.





**SEGUNDO.** Por acuerdo del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (foja 121), se tuvo por recibido el oficio número ITIFE/DG-OJ/0326/2021 (fojas 107 a 109), a través del cual el Director General del INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, rindió su informe previo.

Expuesto lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, al tenor del siguiente:

## CONSIDERANDO

**ÚNICO. Estudio de Competencia.** Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima el actuar de esta autoridad, se analiza en primer término si es competencia de la Secretaría de la Función Pública, a través de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conocer y resolver la instancia de inconformidad promovida en contra de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-929034985-E2-2021.

En este sentido, en el oficio número ITIFE/DG-OJ/0326/2021 (fojas 108 a 109), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el once de marzo de dos mil veintiuno, el Director General del INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, entre otros aspectos, informó lo siguiente:

*"1.- 1. Por lo que respecta a lo que solicita en el presente numeral,... Al respecto, informo a Usted que el Origen de los Recursos es el denominado "Potenciación de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, -Escuelas al Cien- 2017" y la naturaleza del mismo es Federal. Para lo cual, remito en disco certificado el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples y el oficio número D.G.O. 363/2020, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, signado por el ingeniero Jorge J. Jiménez, Director General del INIFED en liquidación, mediante el cual informa la suficiencia de recursos de la Potenciación de los Recursos del FAM. [...]" (sic)*

[Énfasis añadido]

Lo anterior, lo acreditó con el "CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA POTENCIACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES" (archivo electrónico denominado "CONVENIO\_POTENCIACIÓN DE FAM" enviado en disco compacto por la convocante con su oficio ITIFE/DG-OJ/327/2021, foja 113), de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, y el Gobierno del Estado de Tlaxcala, representado por su Gobernador Constitucional, que entre otros aspectos señala lo siguiente:

### "DECLARACIONES

11. Declara la 'Entidad Federativa', que:

[...]





*(d) De conformidad con su legislación local, la 'Entidad Federativa' tiene la facultad de suscribir el presente Convenio y, en específico, para afectar irrevocablemente la 'Aportación FAM' que le corresponde conforme a lo previsto en el Capítulo V de la 'LCF', sujeto, en su caso, a los términos y condiciones previstos en la normatividad local aplicable y en apego a lo previsto en el 'Fideicomiso de Emisión'.*

[...]

## CLÁUSULAS

**Primera. Objeto del Convenio.** *La presente sección del Convenio tiene por objeto establecer, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la 'LCF', el mecanismo por el cual se potenciarán y distribuirán los recursos de la 'Aportación FAM', correspondientes a la 'Entidad Federativa'.*

*Para efectos del artículo 52 de la 'LCF', la 'Entidad Federativa' reconoce y conviene que la entrega de los recursos correspondientes a la 'Aportación FAM', en términos de este convenio implica la recepción anticipada de los mismos y su derecho a percibirlos durante los 25 (veinticinco) años siguientes a la fecha en que se perfeccione la afectación y transmisión de dicha 'Aportación FAM' en los términos previstos en el 'Fideicomiso de Emisión', aceptando, por consecuencia, la compensación de los mismos en el periodo indicado. [...]" (sic)*

[Énfasis añadido]

De igual manera, con el Oficio No. D.G.O. 363/2020, suscrito el veintiséis de mayo de dos mil veinte, por el Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (archivo electrónico denominado "SUFICIENCIA DE RECURSOS DE LA MONETIZACIÓN FAM" enviado en disco compacto por la convocante con su oficio ITIFE/DG-OJ/326/2021, foja 113), se informó al Director General del INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, lo siguiente:

***"[...] Asunto: Suficiencia de Recursos de la Monetización FAM (Potenciación de Recursos del FAM)***

[...]

*Derivado del oficio DGAF/DADF/GASF/153400/0571/2020, por medio del cual y con motivo del seguimiento al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Distribución de Recursos 2242, BANOBRAS comunica el Informe Fiduciario, así como el Estado de Cuenta del Fideicomiso; le informo que cuenta con la suficiencia de recursos para 122(ciento veintidós) 'Proyectos de la INFE' por la cantidad de \$124,334,983.92(Ciento veinticuatro millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 92/100 M.N.) necesaria para iniciar con la ejecución de los proyectos de la INFE, los cuales se relacionan en el anexo adjunto al presente, considerando en su caso, el acuerdo del DICTÁMEN POR EL RESUELVE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA LA MODIFICACIÓN, L SUPLEMENTACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA INFE DEL 'ANEXO A' DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA POTENCIACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES EN EL ESTADO DE 'TLAXCALA', con el objeto de realizar su*





*mejora de la infraestructura física educativa. No se omite comentar que en este caso deben encontrarse en el Anexo A, del Convenio antes mencionado, suscrito el 19 de octubre de 2015, el cual a propuesta de esa Entidad Federativa ya fue actualizado en los términos establecidos. [...]"*

[Énfasis añadido]

Esta autoridad otorga a dichas documentales pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 93, fracción II, 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo establecido por ésta en su artículo 13, lo cual permite advertir que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional número **LO-929034985-E2-2021**, provienen del **Programa Escuelas al Cien**.

Asimismo, en la Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación del a infraestructura física educativa Programa Escuelas al CIEN, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, se establece lo siguiente:

**"3. Glosario**

[...]

**FAM.- Fondo de Aportaciones Múltiples**

[...]

**Programa Escuelas al CIEN.- Programa de mejoramiento a la infraestructura física educativa de planteles educativos de tipo básico, medio superior y superior con cargo a los fondos obtenidos por la Potenciación de Recursos del Fondo Aportaciones Múltiples."**

**"6. Alcance**

**Esta Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa son aplicables a la Planeación, Contratación, Sustitución, Construcción, Equipamiento, Mantenimiento, Rehabilitación, Reforzamiento, Gastos de Ejecución y Supervisión, Reconstrucción y Habilitación de los 'Proyectos de la INFE', que se ejecute por las 'Entidades Federativas' en relación al 'Programa Escuelas al CIEN', y en lo que corresponda al 'Instituto'.**

**"8 Origen de los Recursos**

**Los recursos por aplicar corresponden a los 'Recursos de la Monetización FAM' derivados de la potenciación de recursos del 'FAM' que el 'Fideicomiso de Emisión' transfiere al 'Fideicomiso de Distribución', para su asignación a las 'Entidades Federativas', mecanismos que se establecen en el 'Convenio de Coordinación', Contratos de Fideicomiso y Anexos que forman parte íntegra del mismo.**

[Énfasis añadido]





El instrumento normativo anterior, se invoca como hecho notorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, así como la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:

**"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA.** Los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general; los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; los tratados celebrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; y aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República. Luego, la circunstancia de que una parte dentro de un juicio aporte en copia simple un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, por el que pretende acreditar una especial situación jurídica que le afecta, no puede considerarse en modo alguno como un documento que tiene valor indiciario del hecho que se pretende demostrar, porque ha quedado establecido que la naturaleza del Diario Oficial es la de ser un órgano de difusión de los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los mismos, es que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance; en tal virtud, es de colegirse que el acto de publicación en ese órgano de difusión consta de manera documental, por lo que su presentación en una copia simple ante la autoridad judicial, no puede justificar un desconocimiento del acto por aquélla, sino que tiene el deber de tomar en cuenta esa publicidad del acto patente en el documento presentado en copia simple que refleja la existencia del original del Diario Oficial de la Federación que es fácilmente constatable como hecho notorio, más aún cuando existe la presunción legal de conocerlo por parte de la autoridad judicial, porque atento a lo establecido por el artículo 8o. de la citada ley, el Diario Oficial debe ser distribuido gratuitamente a los tres Poderes de la Unión y debe proporcionarse a los gobernadores de los Estados -incluido el Distrito Federal- una cantidad suficiente de ejemplares. Basta que la autoridad judicial tenga conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Diario Oficial de la Federación, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del Estado."<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Tesis I.3o.C.26 K (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1996. Registro: 2003033.





De lo anterior, se advierte que el Programa Escuelas al Cien, a su vez, deriva de la potenciación del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), éste último, previsto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, particularmente en los artículos 25, fracción V y párrafo segundo, 39, 40 y 41, mismos que se transcriben a continuación para su mejor apreciación:

## CAPÍTULO V

### De los Fondos de Aportaciones Federales

*"Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

[...]

*V. Fondo de Aportaciones Múltiples: [...]"*

[...]

*Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.*

[...]"

*"Artículo 39. El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.814% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio."*

*"Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.*

*Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados."*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INC/031/2021

*"Artículo 41.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.*

*La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública darán a conocer, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate en el Diario Oficial de la Federación, el monto correspondiente a cada entidad por cada uno de los componentes del Fondo y la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, así como las variables utilizadas y la fuente de la información de las mismas, para cada uno de los componentes del Fondo."*

[Énfasis añadido]

En ese sentido, es oportuno señalar que **los Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios**, entre los que se encuentran, el **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**, **forman parte del Ramo General 33**, cuya distribución puede encontrarse en el artículo 4, fracción XVIII, así como Anexo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de diciembre de dos mil diecinueve, mismo que se transcribe en lo que aquí interesa:

*"Artículo 4. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos de este Presupuesto de Egresos, de acuerdo con lo siguiente:*

[...]

*XVIII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 de este Decreto. [...]"*

*"ANEXO 22. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)*

	MONTO
<i>Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:</i>	<i>27,629,086,738</i>
<i>Asistencia Social</i>	<i>12,709,379,899</i>
<i>Infraestructura Educativa</i>	<i>14,919,706,839</i>

[...]"

Ahora bien, respecto de dichos Fondos de Aportaciones Federales, el artículo 49 de la citada Ley de Coordinación Fiscal, con relación al referido párrafo segundo de su diverso 25, establece la forma en que se administrarán, ejercerán y controlarán los recursos provenientes de éstos, dependiendo de la etapa de presupuestación en que se encuentren, como puede observarse de la transcripción siguiente:

*"Artículo 49. [...]"*





Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

[...]

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II. Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

*La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos; [...]"*

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se colige que el control del manejo de los recursos económicos pertenecientes a los Fondos de Aportaciones Federales, en la especie, el **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**, una vez recibidos por los Gobiernos de las Entidades Federativas y hasta su erogación, será atribución exclusiva de las autoridades de control y supervisión interna de dichos Gobiernos.

En ese contexto, se destaca que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que efectúen, entre otras autoridades, las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, cuando haya cargo total o parcial a recursos federales, **exceptuando aquéllos fondos federales que estén previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal**, según lo establece el artículo 1, fracción VI, de dicho ordenamiento legal, el cual se reproduce en lo conducente:

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:*

[...]





*VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.*

[...]"

[Énfasis añadido]

Dicho lo anterior, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, como unidad administrativa de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con atribuciones para resolver las inconformidades que formulen los particulares por actos realizados por las Entidades Federativas con cargo total o parcial a fondos federales, **cuando contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obra pública, en la especie, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 6, fracción V, apartado C, numeral 1, y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, así como su reforma publicada en dicho medio de difusión el dieciséis de julio del mismo año, los cuales se transcriben en lo que aquí interesa:

*"Artículo 4.- La Secretaría de la Función Pública es la Dependencia del Ejecutivo Federal responsable de las funciones de fiscalización, control interno, auditoría y vigilancia de la Administración Pública Federal, así como de la Evaluación de la Gestión Gubernamental y las acciones que lleven a cabo las Dependencias, incluyendo los de sus órganos administrativos desconcentrados y Entidades en el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de él, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, economía y legalidad de la Administración Pública Federal, promoviendo la prevención y auspicio de derechos, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, con inclusión de mecanismos de vigilancia ciudadana de conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Derechos, la Ley de Planeación, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos aplicables."*

*"Artículo 6.- Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, confieren expresamente a la Secretaría de la Función Pública, la persona titular de dicha Dependencia se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:*

[...]

*V. Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad:*





[...]

*C. Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones:*

*1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas: [...]"*

*"Artículo 62. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Resolver, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:*

*a) Los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo [...]"*

[Énfasis añadido]

En tales condiciones, toda vez que la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen los Gobiernos de las Entidades Federativas, cuando tengan cargo total o parcial a los fondos federales que prevé el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en la especie, el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), no está sujeta a la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamiento que faculta a la Secretaría de la Función Pública para conocer de las inconformidades interpuestas por los particulares contra los procedimientos de licitación pública como el que nos ocupa, lo procedente es declinar la competencia en favor de la autoridad encargada del control interno en el Gobierno Local que corresponda, a efecto de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica que debe revestir la actuación administrativa, tal como lo establece el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, el cual se transcribe para pronta referencia:

*"Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

*I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo; [...]"*

[Énfasis añadido]

Apoyan lo anterior, los siguientes criterios judiciales:

*"AUTORIDADES. - Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."<sup>3</sup>*

*"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LA - Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las*

<sup>3</sup> Tesis 257. Apéndice de 2011, Quinta Época, Tomo I, p. 1228. Registro: 1011549.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INC/031/2021

*leyes y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.<sup>4</sup>*

***“COMPETENCIA. EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ES IMPRORROGABLE Y, POR TANTO, NO EXISTE SUMISIÓN TÁCITA DEL GOBERNADO. La competencia en materia administrativa puede definirse como el complejo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo; así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial, a diferencia de lo que ocurre en el derecho procesal. Luego, el hecho de que el gobernado -con el fin de evitarse conflictos con la administración pública- intente cumplir lo que le es requerido por un ente estatal sin controvertir su competencia, de ninguna manera legítima la actuación de una autoridad incompetente, ya que, se reitera, la competencia en el ámbito administrativo es improrrogable. Además, en caso de que se estimara prorrogable por sumisión tácita, se obligaría a los particulares a mostrarse insumisos a los mandamientos de las autoridades que estimaran incompetentes (o que no fundaran adecuadamente su competencia), con la posibilidad de que se aplique en su contra algún tipo de coacción que pudiera derivar en actos de molestia o privación; se suma a lo anterior, el hecho de que el fundamento de la competencia de las autoridades constituye un elemento esencial del acto de autoridad, cuyo cumplimiento puede ser impugnado por los particulares en el momento en que les produzca algún agravio jurídico, tan es así que el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, impone al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que analice de oficio si la autoridad administrativa carece o no de competencia legal para emitir el acto impugnado o alguno de los que le sirven de antecedente o apoyo; por lo que en el caso de que se aceptara la sumisión tácita del particular a la competencia de la autoridad, se llegaría al absurdo de convalidar actos viciados en su origen por provenir de autoridades incompetentes.<sup>5</sup>***

[Énfasis añadido]

Del criterio anterior se desprende que la competencia de la autoridad es un elemento esencial de sus actos, se traduce en las facultades, obligaciones y poderes que le otorgan las normas jurídicas con base en las cuales debe justificar su actuar al emitir cualquier acto de molestia hacia los particulares y debe ser analizada de oficio, pues su incumplimiento puede ser impugnado por los particulares en el momento que les produzca algún agravio.

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública **no es legalmente competente** para conocer de la presente inconformidad, **debiendo declinar su competencia en favor de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**, autoridad encargada del control de los recursos económicos de que dispone el Gobierno de dicha Entidad Federativa, particularmente, el INSTITUTO

<sup>4</sup> Tesis sin número. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXXX, p. 4656. Registro: 323756.

<sup>5</sup> Tesis XV.4o.18 A. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, marzo de 2006, p. 1961. Registro: 175658.





TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, de conformidad con los artículos 1, 2 y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, publicado el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, mismos que se transcriben a continuación:

"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Contraloría del Ejecutivo, así como establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas y de las unidades de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública estatal."

"Artículo 2. La Contraloría del Ejecutivo, tiene a su cargo las facultades que le confieren la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, la Ley de las Entidades Paraestatales, así como las demás leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que en el ámbito de su competencia resulten aplicables."

"Artículo 6. El despacho de los asuntos conferidos a la Contraloría corresponde a su Titular, quien para un mejor cumplimiento de sus funciones podrá delegarlas en los servidores públicos jerárquicamente subordinados al mismo, de conformidad con el presente Reglamento, con excepción de aquéllas que por disposición de ley o reglamentaria sean indelegables, y sin perjuicio de su ejercicio directo en el caso de las que delegue."

En este caso, los servidores jerárquicamente subordinados, podrán ejercer las atribuciones que se confieren al Titular de la unidad administrativa a la cual se encuentren adscritos, para atender los asuntos que se le encomienden conforme al Acuerdo Delegatorio que para tales efectos emita el Contralor, con excepción de las siguientes atribuciones, las cuales serán ejercidas directamente por el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente o por el Contralor:

[...]

IX. Resolver los procedimientos de inconformidad derivados de los procesos de contrataciones públicas: [...]"

[Énfasis añadido]

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, **no es legalmente competente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] mandatario del C. REYES JIMÉNEZ BECERRIL, promovió inconformidad en contra de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-929034985-E2-2021, convocada por el INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, para la "REHABILITACIÓN GENERAL, SUPERIOR, ESCUELA

Nota 3





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INC/031/2021

**NORMAL URBANA FEDERAL LICENCIADO EMILIO SANCHÉZ PIEDRAS, TLAXCALA, TLAXCALA. CCT: 29DNL00011".**

**SEGUNDO.** Remítase el expediente **INC/031/2021**, a la **Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda, conservando copia certificada del mismo, para que obre como constancia en el archivo de esta Dirección General.

**TERCERO.** Esta resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**CUARTO.** Notifíquese por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracción III, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, notifíquese por correo electrónico a la empresa inconforme, en atención al artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y en su oportunidad archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A" y el **LIC. PABLO AGUILAR ENRÍQUEZ**, Director de Inconformidades "B" de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

LIC. PABLO AGUILAR ENRÍQUEZ

PAE







Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	quince fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 30/04/2021 del expediente INC/031/2021.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las





					actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	12	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.





## RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2022, en términos de la convocatoria realizada el pasado 08 de junio de 2022, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meet.jit.si/Vig%C3%A9simaTerceraSOdelCT2022>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia, a saber:

### 1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### 2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### 3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

## PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

### I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

### II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

### A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026522001112
2. Folio 330026522001227
3. Folio 330036522001229
4. Folio 330026522001247
5. Folio 330026522001304
6. Folio 330026522001330
7. Folio 330026522001343



8. Folio 330026522001344

### **B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. Folio 330026522001056
2. Folio 330026522001122
3. Folio 330026522001136
4. Folio 330026522001207
5. Folio 330026522001222
6. Folio 330026522001239
7. Folio 330026522001240
8. Folio 330026522001252
9. Folio 330026522001276
10. Folio 330026522001278
11. Folio 330026522001310
12. Folio 330026522001314
13. Folio 330026522001315
14. Folio 330026522001349
15. Folio 330026522001381

### **C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

1. Folio 330026522000529

### **III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.**

1. Folio 330026522001106
2. Folio 330026522001107
3. Folio 330026522001245
4. Folio 330026522001325

### **IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.**

1. Folio 330026521000367 RRA 13895/21

### **V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 330026522001241
2. Folio 330026522001260
3. Folio 330026522001261
4. Folio 330026522001262
5. Folio 330026522001277
6. Folio 330026522001282
7. Folio 330026522001291
8. Folio 330026522001313
9. Folio 330026522001324





## VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción IX

A.1. Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP008922

### B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XVIII

B.1. Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional (OIC-GN) VP007322

B.2. Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (OIC-AEFCM) VP007622

### C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV

C.1. Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (OIC-INDEP) VP004322

C.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores (OIC-SRE) VP006422

C.3. Órgano Interno en Ferrocarriles Nacionales de México de Liquidación (OIC-FNML) VP007522

C.4. Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN) VP 008422

### D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP008422

## VII. Asuntos Generales.

### SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

### A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

#### A.1 Folio 33002652200112

El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua (OIC-CONAGUA) mencionó que, de la búsqueda exhaustiva, pormenorizada y minuciosa realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, no se localizó un documento con el nivel de detalle requerido invocando el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

No obstante, de conformidad con el criterio 16/17 emitido por el Pleno del INAI, la expresión documental que da cuenta de lo requerido por el particular son todos y cada uno de los expedientes localizados en el periodo de 2006 a la fecha de presentación de la solicitud y los cuales se detallan en un archivo excel que será entregado al particular.



la autoridad fiscalizadora ante la hipótesis en comento. De proporcionar los datos solicitados, estaríamos divulgando información que podría obstruir el procedimiento para fincar responsabilidad a los servidores públicos involucrados en las presentes investigaciones, toda vez que no se ha emitido el acuerdo de conclusión respectivo por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del OIC-IPN, en el que se determine la presunta existencia o inexistencia del acto u omisión que la ley señala como falta administrativa.

## D. Artículo 70 de la LGTAIP, fracción XXXVI

### D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP007822

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 80 resoluciones de instancia de inconformidades como se desglosan a continuación:

INC-001-2021	INC-004-043-2021	INC-007-2021	INC-010-2021	INC-012-2021	INC-013-2021
INC-014-2020	INC-014-2021	INC-015-2021	INC-016-2021	INC-017-2021	INC-018-2021
INC-019-2021	INC-020-2021	INC-021-2021	INC-022-2021	INC-023-2021	INC-024-2021
INC-025-2021	INC-026-2021	INC-028-2021	INC-029-2021	INC-031-2021	INC-034-2021
INC-040-2020	INC-041-2020	INC-043-2021	INC-045-2021	INC-046-2021	INC-047-2020
INC-047-2021	INC-048-2021	INC-049-2021	INC-050-2021	INC-051-2021	INC-052-2021
INC-053-2021	INC-054-2021	INC-055-2021	INC-056-2020	INC-056-2021	INC-057-2021
INC-058-2021	INC-059-2021	INC-074-2020	INC-080-2020	INC-081-2020	INC-082-2020
INC-084-2020	INC-086-2020	INC-093-2020	INC-098-2020	INC-099-2020	INC-100-2020
INC-113-2020	INC-117-2020	INC-120-2020	INC-121-2020	INC-122-2020	INC-130-2020
INC-132-2020	INC-133-2020	INC-137-2020	INC-139-2020	INC-141-2020	INC-148-2020
INC-150-2020	INC-151-2020	INC-152-2020	INC-157-2020	INC-164-2020	INC-165-2020
INC-166-2020	INC-167-2020	INC-168-2020	INC-170-2020	INC-172-2020	INC-175-2020
INC-177-2020	INC-179-2020				

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.D.1.ORD.23.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP respecto del nombre de persona física (representante legal, administrador único, apoderado legal, administrador general, apoderado general de persona moral), correo electrónico particular, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

### VII. Asuntos Generales.

No hay asuntos generales enlistados en el orden del día.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:13 horas del día 15 de junio del 2022.

**Grethel Pilgram Santos**  
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS

**L.C. Carlos Carrera Guerrero**  
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia